SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Toro Valle, 16 de febrero de 2021.

LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

REF: Auto Civil No. 43
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CASA DEL AGRICULTOR LTDA.
DEMANDADO: GRACIELA GORDILLO TABIMA c.c. 31.355.074
RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- 2019-00189-00

Toro Valle, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Teniendo en cuenta que las partes presentaron petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes trascrita y dispondrá, el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble objeto de cautela y de remanentes en este asunto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

1º. ORDÉNASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por CASA DEL AGRICULOR LTDA., en contra de la señora GRACIELA GORDILLO TABIMA, con C.C. No. 31.355.074, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código de General del Proceso, por pago total de la obligación y las costas del proceso, según las razones expuestas con anterioridad.

2º. ORDÉNASE el levantamiento del embargo y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad de la señora GRACIELA GORDILLO TABIMA, con C.C. No. 31.355.074, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 380-53920, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicado mediante oficio No. 1457 de fecha 21-10-2019. Líbrese oficio al funcionario en mención.

3º. ORDÉNASE el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO de LUSDIVIA MUÑOZ GOMEZ, en contra de GRACIELA GORDILLO TABIMA, que se tramita en este Estrado judicial bajo la radicación **2020-00026**. Enviar copia de este auto a dicho proceso.

4º.- DISPÓNGASE la devolución del documento que sirvió como título para la ejecución, sin necesidad de desglose y hágase entrega del mismo a la parte demandada.

5º. ORDÉNASE el archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFIQUESE

ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
La Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TORO – VALLE

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 15

SE FIJA HOY 17 de FEBRERO de 2021
Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.

LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.